

Modificaciones tributarias introducidas por el Decreto-Ley 20/2011, del 30-12-2011. Aplicables desde el 1-1-2012

Impuesto sobre Sociedades

Tipo de retención ó ingreso a cuenta

El tipo de retención o ingreso a cuenta se eleva al 21 % (antes 19 %)

Este nuevo porcentaje se aplicará en los años 2012 y 2013

Tipo de gravamen por mantenimiento o creación de empleo

El tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, aplicable en los años 2009, 2010 y 2011, **se amplía para el año 2012**, en las mismas condiciones y requisitos de los años anteriores.

Gastos para habitar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías

Estos gastos e inversiones (realizados en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012) dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Pagos fraccionados

Hay que aplicar el contenido del artículo 9. Primero. Uno del Decreto-Ley 9/2011:

«Primero. Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se introducen las siguientes modificaciones en el régimen legal del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo: Uno. El porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para la modalidad prevista en el apartado 3 de dicho artículo, será:

a) Tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, según corresponda, el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

b) Tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013.

– El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a veinte millones de euros.

– El resultado de multiplicar por ocho décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.

– El resultado de multiplicar por nueve décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013.

IRPF

Creación de un Gravamen Complementario para años 2012 y 2013

- a) La “cuota íntegra estatal” (1) se incrementa con el importe que resulte de aplicar a la BASE LIQUIDABLE GENERAL los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

(1) La “cuota íntegra estatal” (artículo 62 de la Ley IRPF) es la que resulta de la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

- b) La BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO (que tributa al 21 % a partir de los 6.000 € y que comprende intereses, dividendos y *GANANCIAS PATRIMONIALES*), se incrementa de acuerdo con la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Por lo que las **ganancias patrimoniales** que superen los 24.000 €, a partir del 1-1-2012, tributarán al 27%.

Retenciones y pagos a cuenta

* En los **RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**, durante los años 2012 (*) y 2013, se incrementan las retenciones actuales en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención los tipos de la escala siguiente:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

(*) Dichos incrementos se aplicarán a los rendimientos del trabajo que correspondan a partir de febrero de 2012, no siendo de aplicación a los rendimientos del trabajo correspondientes al mes de enero de 2012, que tendrán las retenciones que les correspondan con arreglo a la legislación vigente al 31-12-2011.

* Las retenciones sobre los rendimientos de trabajo que perciban **administradores y miembros del consejo de administración**, a partir del 1-1-2012 hasta el 31-12-2013, serán del **42%** (antes 35%).

* Las retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos que se enumeran a continuación, a partir del 1-1-2012 hasta el 31-12-2013, serán del **21%** (antes 19%):

- **Rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos...)**
- **Ganancias patrimoniales.**
- **Rendimientos de la propiedad intelectual.**
- **Arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles.**
- **Premios por la participación en juegos y rifas.**

Deducción por inversión en vivienda habitual

Se reestablece, con efectos desde el 1-1-2011, y sin límite en el tiempo, la deducción por inversión en vivienda habitual:

Deducción 15% de cantidades pagadas en año.
Tope de deducción en la base: 9.040 €
Deducción máxima por contribuyente: 1.356 €/ año.

Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

La reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, aplicable en los años 2009, 2010 y 2011, **se amplía para el año 2012**, en las mismas condiciones y requisitos de los años anteriores.

Gastos para habitar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías

Estos gastos e inversiones (realizados en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012) tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el 42.2 b de la Ley del IRPF.

IBI

Para los años 2012 y 2013 se incrementan los tipos en un 4 %, 6 % ó 10%, en función del año en que se haya aplicado un procedimiento de valoración colectiva en el municipio.

Ley General Tributaria

Modifica algunos artículos y crea otros, todos ellos relacionados con la “asistencia mutua”: acciones de asistencia tributaria entre distintos países.

IVA

Sólo durante el año 2012 se aplicará el **4 %** de IVA a las entregas de viviendas, tal como se ha venido aplicando en este año 2011.